

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE SERVIR DE BASE PARA LA SUBASTA DEL LOTE N°3 (PUESTOS 4 Y 5) DE PALOMA MIGRATORIA EN EL ACOTADO PUBLICO NA-10.385 DEL LUGAR DE USETXI

(PUESTOS 4 y 5. Frente Pasansokotaburu) (ESTERIBAR)

PRIMERA.- Es objeto de subasta el aprovechamiento de la caza de paloma migratoria en los puestos previamente señalados y preparados tradicionalmente para tal uso en el Coto Esteribar Norte NA-10.385, lugar de Usetxi, para 4 temporadas, salvo las modificaciones que pueda disponer la Autoridad Superior.

SEGUNDA.- La celebración de la subasta tendrá lugar el día **16 de julio de 2026** a las 12.30 horas en el Ayuntamiento de Esteribar, previo anuncio en el Portal de Contratación, en el BON, en prensa y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERA.- Se fija el siguiente precio como base de licitación:

- **Lote nº 3; de los puestos 4 y 5. (Frente Pasansokotaburu) 1.283,91€ (IVA, no incluido).**

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación.

CUARTA.- La subasta se celebrará por el procedimiento de pujas a viva voz, siendo los tantos de pujas, si los hubiera, de 50 euros, practicándose la adjudicación provisional en favor del mejor postor que efectuará el depósito del 10 % del remate en concepto de fianza al finalizar el acto, entregándosele el correspondiente recibo. En caso de que el licitador a cuyo favor vaya a recaer la propuesta de adjudicación no cumpliere dichas condiciones, se incautará, en todo caso, la garantía provisional y responderá, además, de los daños y perjuicios que se causen a la Administración licitadora por la diferencia de la adjudicación. El resultado del acto de celebración de la subasta se hará público de inmediato en el tablón de anuncios de la entidad.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto en la Ley Foral de Administración Local 6/90 de 2 de julio (artículo 229.6), la adjudicación provisional quedará sometida a período de sexteo. Transcurrido el plazo sin formularse ofertas de mejora, la adjudicación provisional quedará automáticamente convertida en definitiva.

SEXTA.- Si el puesto de palomera fuera objeto de mejora de sexteo, el o la sextante, efectuará en el mismo acto de la mejora, el depósito, en concepto de fianza, del 10 % del importe que corresponda a la nueva mejora, subastándose nuevamente el puesto mejorado en la fecha y hora que designe la Presidenta y dentro de los plazos establecidos al efecto por la vigente Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra, circunstancia que se pondrá previamente en conocimiento de los interesados.

SÉPTIMA.- Si la subasta resultase desierta, el Ayuntamiento optará por anunciar segundas y, en su caso, terceras subastas, con la rebaja, respectivamente, del 10 y 20 por 100 del tipo inicial de tasación. Asimismo, podrán adjudicarse directamente el aprovechamiento por precio no inferior al tipo de licitación de la última subasta realizada, cuando ésta hubiese quedado desierta.

En el supuesto que nuevamente quedara desierta la segunda subasta, se celebrará tercera subasta ese mismo día en que tenga lugar la segunda con una rebaja del 20% del tipo

inicial de tasación.

OCTAVA.- Una vez practicada la adjudicación definitiva y dentro del plazo que el Ayuntamiento establezca en la carta de pago deberá el rematante abonar el importe íntegro del precio del remate, así como el I.V.A. y cualquier otro gravamen que pueda tener o en lo sucesivo pudiera reglamentarse por el Organismo u Organismos competentes así como 10% del precio de adjudicación, en concepto de fianza. Si por cualquier circunstancia el adjudicatario renunciase al puesto, perderá el importe satisfecho así como la fianza.

NOVENA.- Queda el adjudicatario autorizado en todo tiempo a traspasar, con el visto bueno del Ayuntamiento, los derechos de la subasta, previo pago del importe de la misma. A tal efecto a cada adjudicatario se le entregarán tres tarjetas, documento que será intransferible, a excepción de las personas autorizadas por el Ayuntamiento, y servirá de justificante en el supuesto de producirse algún traspaso de titularidad del puesto.

DÉCIMA.- El plazo de duración del aprovechamiento de caza de paloma migratoria en el puesto subastado será de un año. Queda terminantemente prohibido a vecinos y extraños, ocupar el puesto subastado, aunque éste se encuentre vacío. Se prohíbe al adjudicatario cazar fuera del puesto, salir fuera de él con armas y construir otros puestos de ninguna clase ni en el arbolado ni en el suelo. Los infractores serán sancionados con el máximo rigor condenándoles además a la reparación de los daños causados en todos sus aspectos, y sin perjuicio de pasar el tanto de culpabilidad a las autoridades competentes.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los accidentes que pudieran sobrevenir a los cazadores y adjudicatario dentro del acotado.

DECIMOPRIMERA.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente contrato, se sancionará con pérdida de la cantidad satisfecha por el rematante como precio de adjudicación.

La subasta se hace a riesgo y ventura del rematante, y si por causas ajenas a la subasta y al Ayuntamiento por imprevistos o fuerza mayor, se entorpeciese o anulara la caza de paloma, correrán los perjuicios a costa del adjudicatario. Sin embargo, en el supuesto de prohibición de la caza fuera acordada por Organismos Superiores y dicha suspensión acarreará al adjudicatario extorsiones o limitaciones en el ejercicio de la caza, podrá éste solicitar de la Corporación Municipal, la devolución del importe del remate, prorrateando a los días que faltaran para finalizar la pasa.

DECIMOSEGUNDA.- El Ayuntamiento prestará en todo momento al adjudicatario su apoyo y cooperación, siempre que lo solicite.

En trato de justa reciprocidad, el Ayuntamiento espera de los cazadores un comportamiento paralelo. En pro de la conservación del Medio Ambiente, el adjudicatario del coto de caza o del puesto palomero será responsable de mantener limpia la zona de caza, tanto de papeles, restos de comida, cartuchos vacíos, como de cualquier tipo de basuras.

DECIMOTERCERA.- Los cazadores están obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, especialmente del Reglamento de Caza y Normas Reglamentarias para la Administración de la caza de los Cotos de las Entidades Locales del Territorio Foral. (Ley Foral 17/2005 de 22 de diciembre y el Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio).

En el caso de que se produzcan litigios en los que tengan que intervenir Tribunales de

Justicia, será en los de la Jurisdicción de Esteribar.

DECIMOCUARTA.- En todo lo no previsto en este condicionado, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 17/2005 de 22 de diciembre y el Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y ejecución así como las demás disposiciones vigentes en la materia.

Esteribar, a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Guillermo Larrayoz Otazu.